

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad del Carraixet

2024/08843 Anuncio de la Mancomunidad del Carraixet sobre la aprobación inicial del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica de servicios sociales de atención primaria.

ANUNCIO

Por acuerdo de la Mancomunitat del Carraixet adoptado en sesión ordinaria de 17 de febrero de 2022, se aprobó inicialmente el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica de servicios sociales de atención primaria de la Mancomunitat del Carraixet.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada ley se publica el texto íntegro del reglamento.

VER ANEXO

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Vinalesa, a 20 de junio de 2024. —El presidente, Fco. Javier Puchol Ruiz.



REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNITAT DEL CARRAIXET (ALFARA DEL PATRIARCA, BONREPÒS I MIRAMBELL Y VINALESJA)

PREÁMBULO.-

Desde el Área de Servicios Sociales de la Mancomunitat del Carraixet y conforme a lo dispuesto en los artículos 51.4 y 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su posterior desarrollo en el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y con la finalidad de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, se crean las siguientes comisiones técnicas de servicios sociales, de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social; y la Comisión Técnica organizativa, el funcionamiento interno de estas tres comisiones se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En la redacción del presente reglamento se ha tenido particularmente en cuenta la aplicación de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público del Sector Público, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados en la Administración Pública.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Se integran en el organigrama del Área de Bienestar Social tres comisiones técnicas:

I.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

Comisión técnica responsable de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones, así como el control de aquellas que se tramitan desde nuestro ámbito y son resueltas por la Generalitat Valenciana.

II.- COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL: Comisión técnica colegiada de ámbito zonal, cuyo objetivo es garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de intervención social (PPIS).

III.- COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA: Comisión técnica cuya finalidad es garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección del equipo profesional de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la



organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

ARTICULO 2. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

2.1- COMPOSICIÓN:

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas como órgano colegiado integrada por profesionales de la zona básica de servicios sociales, con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.
- c) Vocalías. Las personas del equipo de profesionales de la zona básica, que realicen prescripciones técnicas, como mínimo dos profesionales. Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrá ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o personas técnico que, por sus funciones se considere conveniente a propuesta de la persona coordinadora o de cualquiera de los/las vocales que integran su estructura.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Servicios sociales, una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Presidencia.

2.2.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

Con carácter general, sus funciones básicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.



e) Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de audiencia.

f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

g) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

2.3.- CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, se reunirá como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria y con carácter extraordinario siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite alguna de las personas profesionales del equipo de la zona básica que realizan las prescripciones técnicas.

ARTICULO 3. COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

3.1.-COMPOSICIÓN:

La Comisión de Intervención Social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, y tiene la siguiente composición:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativa del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos profesionales del equipo de servicios sociales que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas, la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento de Servicios Sociales. Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

El personal asesor o invitado, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta de la persona coordinadora o de cualquiera de los/las vocales que integran su estructura, no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de servicios sociales, una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Presidencia.

3.2.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL.



Son funciones de la Comisión de Intervención Social asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga la entidad en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado Intervención Social (PPIS).

El PPIS recogerá, al menos, los aspectos siguientes:

- .- Diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades de atención que identifique explícitamente las capacidades y potencialidades de la persona y su familia y el plazo estimado para la realización de todo el proceso.
- .- Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos tomados entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.
- .- Indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos y reorientar, en su caso, la intervención y las actuaciones.

Con carácter general, las funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social serán las siguientes:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Estudiar y decidir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados en la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones, la comisión podrá recabar informes y propuestas e otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

3.3.- CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.



La Comisión Técnica de Intervención Social, se reunirá como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria y con carácter extraordinario siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite alguna de las personas profesionales del equipo de la zona básica que realizan las prescripciones técnicas.

ARTICULO 4. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

4.1.-COMPOSICIÓN:

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) La persona titular de la dirección del equipo profesional de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona que ostentará la presidencia de la comisión.
- b) Una representación del equipo de intervención social, que serán elegidos por los miembros del equipo. Siempre que sea posible deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social y representados todos los servicios (educadoras sociales, trabajadoras sociales y psicólogas).
- c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
- d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.
- e) Una persona representante de la unidad de igualdad.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, a propuesta de la persona coordinadora o de cualquiera de los/las vocales que integran su estructura, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Servicios Sociales, una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Presidencia.

4.2 - FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

Son funciones de la comisión técnica organizativa las siguientes:

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el Pleno de la Mancomunitat.



e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.

g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

4.3.- CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

La Comisión Técnica Organizativa, se reunirá como mínimo, trimestralmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite alguna de las personas profesionales integrantes de la Comisión.

ARTICULO 5.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social y de la Comisión Técnica Organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles.

ARTICULO 6. QUORUM NECESARIO PARA LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia de la Presidencia (o persona en quien ésta delegue), la secretaria, o en su caso, de quienes las suplan, y de la de la mitad, al menos e sus miembros.

ARTICULO 7. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión para su lectura y firma. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata posterior.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las comisiones podrán constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como a distancia.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado, levantará acta el secretario/a, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediatamente posterior.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombre. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrán con los profesionales que se tenga y se hará constar esta posibilidad en el acta de constitución de cada una de las comisiones

Todas las personas asistentes a las Comisiones, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en la misma, así como de la documentación y datos que se aporten en las mismas.

ARTÍCULO 8. TRÁMITES DE URGENCIA

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la persona Coordinadora de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la Coordinación de la Comisión, reunida con el técnico o técnica que propone, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

ARTICULO 9. ADAPTACION Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El presente reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las personas integrantes de las Comisiones mediante el acuerdo unánime de todas ellas.

